

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### **Resolución Núm. MM-008 -2023.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), el **MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado dominicano, creada en virtud de Ley No. 86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), con asiento social en la Avenida México, esquina 30 de Marzo, Edificio de las Oficinas Gubernamentales, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por la señora **MAYRA JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0102704-7, del mismo domicilio, Ministra de la Mujer, ha resolutado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto núm. 3013, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ochenta y cinco (1985), establece que el Ministerio de la Mujer, queda encargado de redactar las condiciones que regirán el otorgamiento de la Medalla creada mediante dicho Decreto.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en sus artículos: 13, párrafo i, 14, 15, 17 establece lo siguiente:

*“Artículo 13.-” Párrafo I: El Comité de Selección, recibe en formato físico y digital el listado y semblanzas de las candidatas preseleccionadas en cada terna por la Comisión de Preselección, y publicación de la convocatoria hecha por el Ministerio de la Mujer.”*

*“Artículo 14.- La secretaria o secretario lee ante el Comité de Selección las semblanzas de las candidatas de cada terna...”*

*“Artículo 15.- Para realizar la evaluación la Comisión de Preselección contará con formularios por categoría, en los cuales cada integrante anota su puntuación a los fines de conformar las ternas...”*

*“Artículo 17.- En caso de que una candidata que haya sido seleccionada en la **terna** de su categoría decida retirar su postulación, la **terna** se completará con la candidata que haya obtenido la siguiente puntuación más alta en la evaluación.”*

**CONSIDERANDO:** Que como queda establecido más arriba, el método de selección para la escogencia de las galardonadas para la entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana es mediante la composición de **TERNAS** en cada una de sus categorías.

**CONSIDERANDO:** Que se denomina **TERNA** a un conjunto de tres elementos. El uso más habitual del concepto se asocia al conjunto formado por tres sujetos que son candidatos a postularse en algo, siendo el ganador o elegido seleccionado de entre uno de ellos.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el Párrafo III, del Artículo 15, establece lo siguiente:

*“Párrafo III: En caso de renglones en los cuales las postulaciones no alcancen el 50% de la puntuación requerida o que no haya postulaciones, dicho renglón será declarado desierto.”*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, no obstante establecer que la escogencia debe hacerse por **TERNAS**, no establece la forma de proceder cuando en una categoría cualquiera, haya uno (1) o dos (2) postulantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), establece en el Artículo 22 lo siguiente:

*“Artículo 22.- Ante situaciones no previstas en el presente reglamento, la Ministra de la Mujer tendrá la facultad de decidir mediante resolución”.*

**VISTA:** La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), gaceta oficial no. 10805 del diez (10) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

**VISTO:** El Decreto núm. 3013 de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

**VISTO:** El Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR CUANTO:** La Señora **Mayra Jiménez**, en su calidad de Ministra de la Mujer, haciendo uso de las prerrogativas otorgadas por el decreto núm. 3013 de fecha Veintinueve (29) del Mes de Mayo del Año Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985) y el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, de fecha Diecinueve (19) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintidós (2022), tiene a bien resolver lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En caso de renglones en los cuales las postulaciones no alcancen el número de tres (3) candidatas, conformando la terna establecida en el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), dicho renglón será declarado desierto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La disposición establecida en el artículo primero no aplica para las postulaciones póstumas, en cuyo caso el comité de preselección podrá evaluar a una o mas candidatas que hayan sido propuestas y de obtener la calificación requerida podrán ser presentadas al comité de selección para su ponderación final.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el mismo día, mes y año, antes señalado.

  
\_\_\_\_\_  
**MAYRA JIMÉNEZ**  
Ministra de la Mujer

